



PERÚ

Ministerio de Cultura

13630

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

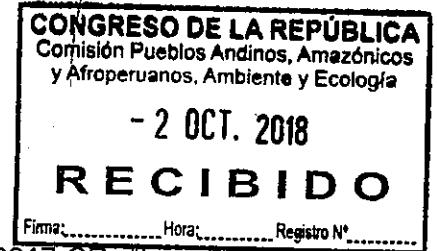


RU, 206892

Lima, 28 SET. 2018

OFICIO N° 900359-2018-DM/MC

Señor  
**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**  
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y  
Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-



Asunto Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

Referencia: Oficio N° 879-2017-2018-CCPC/CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° 900069-2018-CDR/OGAJ/SG/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
MINISTRA DE CULTURA



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 26 de Septiembre de 2018

**INFORME N° 900069-2018-CDR/OGAJ/SG/MC**

Para: **PERCY CURI PORTOCARRERO**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **CYNTHIA DURAND RUIZ**  
Asesora Legal  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

Referencia: a) Oficio P.O. N° 309-2017-2018/CPAAAAE-CR  
b) Oficio N° 879-2017-2018-CCPC/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con Oficio P.O. N° 309-2017-2018/CPAAAAE-CR recibido el 12 de junio de 2018, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial" (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante Oficio N° 879-2017-2018-CCPC/CR recibido el 17 de julio de 2018, la Presidencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, solicitó al Ministro de Cultura opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 1.3. A través de la Hoja de Elevación N° 900021-2018/DGPI/VMI/MC de fecha 21 de septiembre de 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas hizo suyo el Informe N° 900007-2018-GPM/DACI/DGPI/VMI/MC de fecha 21 de setiembre de 2018, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.4. Con Proveído N° 901080-2018/VMI/MC de fecha 21 de septiembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remitió el Informe antes mencionado y solicitó opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.



- 2.2. Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- 2.3. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2001-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 2.5. Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.7. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura".

### III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley establece en su artículo 1 declarar a nivel nacional el 25 de febrero de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.

Por su parte, sus Disposiciones Complementarias encargan al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración del 25 de febrero como Día Nacional de los Pueblos indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial. Además, el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar (Primera). Disponiendo además que el Ministerio de Cultura, en su calidad de Ente Rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, informará anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de las acciones que viene desarrollando para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial (Segunda).

### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son las siguientes: (i) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; (ii) Creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) Gestión cultural e industrias culturales; y, (iv) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

El Literal k) del artículo 7 de la norma antes citada, establece como función exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, el *"planificar, concertar, articular y coordinar con los niveles de gobierno que corresponda las actividades de fomento, asistencia técnica, apoyo y consulta popular para el desarrollo integral de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuano"*.



4.2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- Artículo 10 establece que *“El Despacho Viceministerial de Interculturalidad está a cargo del Viceministro de Interculturalidad, quien es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de interculturalidad e inclusión de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana. Es además el órgano técnico en materia indígena de acuerdo a la Ley 29785”*.
- Artículo 90 dispone que *“La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial”*.
- Artículo 94 señala que *“La Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del país y sus derechos”*.

4.3. Por Informe N° 900007-2018-GPM/DACI/DGPI/VM/MI/MC la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, emitió opinión sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- La propuesta legislativa propone como día nacional de los PIACI el 25 de febrero de cada año, tomando como referencia que en dicha fecha, en el año 1990, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 00046-90-AG/DGRAAR, que declaró como “Reserva del Estado tierras de selva a favor de grupos étnicos Kugapakori y Nahua”. Si bien esta información es relevante y no objeta la fecha seleccionada, sugiere, a efectos mencionar que, además de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, cuyo estatus jurídico de creación fue elevado con la emisión del Decreto Supremo N° 028-2003-AG, el Estado peruano estableció durante la década de 1990 otras cuatro Reservas Territoriales, tres de las cuales han sido adecuadas como Reservas Indígenas el año 2016, como parte de las políticas de protección de los PIACI.
- Tanto el artículo 1 del Proyecto de Ley, como su Primera Disposición Complementaria, guardan concordancia con los objetivos y lineamientos de los instrumentos aprobados<sup>1</sup> por el Estado, promoviendo y afianzando los principios de interculturalidad y democracia, contribuyendo con los fines de la educación peruana. Asimismo, coadyuva a las políticas que el Estado peruano viene implementando para la educación, difusión y promoción del conocimiento de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial (PIACI) de la Amazonía

---

<sup>1</sup> Esto es, el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC y el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.



peruana con una perspectiva intercultural y el respeto de sus derechos y formas de vida.

- De otro lado, se advierte que el artículo 9 de Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, dispone anualmente que el “*Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano – INDEPA*” informará, ante la Comisión Ordinaria competente del Congreso de la República, sobre los objetivos y logros de su gestión en esta materia. Acotándose que a través de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se dispuso la adscripción del INDEPA al Ministerio de Cultura y, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción en el Ministerio de Cultura del INDEPA; por lo que toda referencia a dicha entidad se entenderá efectuada al Ministerio de Cultura.
- En atención a lo expuesto se propone que la Segunda Disposición Complementaria del Proyecto de Ley sea formulada como una Única Disposición Complementaria Modificatoria del artículo 9 de la Ley N° 28736, bajo la siguiente fórmula legal:

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

##### ÚNICA.- Modificación del artículo 9 de la Ley N° 28736

Modifíquese el artículo 9 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, en los siguientes términos:

*“Artículo 9.- El Ministerio de Cultura, ente rector del Régimen Especial Transeccional de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, informará anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de las acciones y avances desarrollados para garantizar y salvaguardar los derechos de los referidos pueblos.”*

- 4.4. En atención a lo antes señalado, y de conformidad con lo expuesto por la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, el Proyecto de Ley guarda relación con los instrumentos aprobados por el Poder Ejecutivo en materia de interculturalidad y derechos humanos, debiendo considerarse la redacción propuesta para la modificación del artículo 9 de la Ley N° 28736, que coadyuvará a una mayor coherencia normativa.
- 4.5. Asimismo, de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, se recomienda modificar en el Proyecto de Ley: “Disposiciones Complementarias”, por: “Disposición Complementaria Final”.

#### V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo opinado por la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, **NO SE OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, de conformidad con los argumentos contenidos en el numeral 4.3 del presente informe.



PERÚ

Ministerio de Cultura

VI. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyecto de oficio de respuesta.

Atentamente,

**Cynthia Durand Ruiz**  
Asesora Legal